

MOCIÓN DEL EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE

DECLARANDO LIBRE

EL SERVICIO DE CARRUAJES DE PLAZA

Y

Proyecto de apéndice del presupuesto de los derechos de situado
y paradas en la vía pública.



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL

1918.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MOCIÓN DEL EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE

DECLARANDO LIBRE

EL SERVICIO DE CARRUAJES DE PLAZA

Y
Proyecto de apéndice del presupuesto de los derechos de situado
y paradas en la vía pública.



MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

1918.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REPARTICIÓN DE CUOTAS DE PAGO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de

este Ayuntamiento, se reparte



Excmo. Señor:

En armonía con la moción que con esta fecha eleva a V. E. esta Alcaldía, respecto al servicio de coches de plaza, adjudicando por acuerdo de V. E. del año último, con carácter de exclusiva, a favor de la Sociedad que lo venía explotando en años anteriores, y para el caso de que el acuerdo de la Excmo. Corporación sea favorable a lo que en aquella moción se propone, el que suscribe ha hecho un detenido estudio de las bases fiscales y de policía, sobre que viene practicándose este importante servicio, deduciendo que, el mantenimiento del servicio tal y como se viene realizando de antiguo, no conviene en modo alguno al vecindario ni al Excmo. Ayuntamiento, puesto que una larga experiencia ha hecho ver que el concierto de exclusiva de que ha disfrutado el gremio de carruajes de plaza durante veinte años, otorgado por el Excmo. Ayuntamiento, justo es confesarlo, como honrosa y prudente transacción de los derechos atribuidos a los industriales por sentencia firme del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, frente a los arbitrios que le venía exigiendo la Corporación municipal, parecía iniciar algún beneficio en favor del público, traducido, ya que no en la rebaja de las tarifas de percepción, en la mejora, por lo menos, del material.

Se impone, por consiguiente, si se quiere dotar a Madrid de un servicio de coches de alquiler en número, calidad y clase, como exige la importancia de la capital, que se declare libre el ejercicio de la industria, o lo que es igual, que se declare el derecho de todos los que obtengan licencia para establecer coches de alquiler en la vía pública, bien de tracción animal o mecánica, a ocupar todas las paradas o puntos de descanso que señale, en uso de sus facultades exclusivas, el Excmo. Ayuntamiento. Por este medio sencillo es seguro que aumentará el número de carruajes de alquiler; se mejorará el material; se establecerá la competencia industrial, y el Excmo. Ayuntamiento, a la par, obtendrá mayores productos de este aprovechamiento industrial de la vía pública.

Las nuevas bases, redactadas por la Alcaldía, de régimen administrativo y fiscal del nuevo servicio y el reglamento que ha redactado como complemento del apéndice núm. 20 del presupuesto, dan perfecta idea de la transformación del servicio que se propone, por lo que la Alcaldía no cree necesario hacer en este lugar especial reseña; bastando con consignar que el servicio que hoy se realiza por 625 carruajes, generalmente inadmisibles, se realizará en lo sucesivo por 1.000 coches, a saber: 940 arrastrados por un caballo; y 60 automóviles, todos de buena calidad y presentados según los modelos que se han formado y quedando asegurado el mantenimiento constante en buenas condiciones de servicio.

El Erario municipal, de otro lado, obtendrá un ingreso de más del doble de lo que venía percibiendo, bajo un contrato de concesión de monopolio.

En su virtud, la Alcaldía tiene el honor de someter a V. E. las bases reformadas del apéndice núm. 20, respecto a carruajes de plaza y el nuevo reglamento del servicio de esta clase de coches, por si tiene a bien prestar su aprobación, disponiendo que se pongan en vigor tan pronto recaigan las sanciones legales procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1918.—LUIS SILVELA.

APÉNDICE NÚM. 20

Carruajes públicos.

BASES

1.^a El Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le reconoce su Ley orgánica y, por así convenir al interés público, declara libre, desde esta fecha, la industria de carruajes de alquiler en parada fija.

En su consecuencia, quedan anuladas las licencias que se hubiesen concedido para el situado de coches de alquiler en determinadas paradas de la vía pública, como asimismo, las otorgadas para el situado de coches al servicio exclusivo de Casinos, Círculos y Hoteles.

2.^a La Alcaldía Presidencia fijará la situación de las paradas públicas y el número de carruajes de tracción animal o mecánica que podrán situarse en cada parada, como igualmente las de servicio exclusivo de los Casinos, Círculos y Hoteles.

En tanto otra cosa se determina, las paradas serán las siguientes:

SERVICIO PÚBLICO	Núm. de coches.
Alcalá (Calatravas).....	8
Alcalá (Lagasca).....	8
Alcalá (San José).....	15
Alcalá (Villanueva).....	10
Alcalá (Historia Natural).....	20
Alonso Martínez (plaza de).....	10
Angel (plaza del).....	14
Almagro (esquina a Marqués del Riscal).....	4
Arenal (San Ginés).....	20
Atocha (Deuda).....	12
Atocha (San Sebastián).....	12
Atocha (Hospital).....	10
Antón Martín (plaza de).....	20
Augusto Figueroa.....	6
Avenida del Conde de Peñalver (Centro).....	15
Avenida de la Plaza de Toros.....	6
Bárbara de Braganza.....	6
Bailén (Morería).....	6
Bailén (Ministerio de Marina).....	6
Callao (plaza del).....	6
Capuchinos (plaza de Bilbao).....	6
Carmen.....	6
Carrera de San Jerónimo (Cortes).....	10
Carrera de San Jerónimo (Palace Hotel).....	6
Cebada (plaza de la).....	10
Colón (plaza de).....	10
Conde de Xiquena (Prim).....	8
Conde Duque (calle del).....	6
Conde de Toreno (plaza del).....	4
Corredera de San Pablo (Refugio).....	10
Chamberí (plaza vieja de).....	10
<i>Suma y sigue</i>	300

	Núm. de coches.
<i>Suma anterior</i>	300
Descalzas (plaza de las).....	10
Desengaño (San Martín).....	10
Encarnación (plaza de la).....	8
Embajadores.....	6
España (plaza de).....	14
Estatua de Castelar.....	8
Estudios.....	6
Felipe IV (Museo).....	8
Fernando VI.....	10
Ferraz (Marqués de Urquijo).....	6
Ferraz (Ventura Rodríguez).....	6
Fuencarral (Hospicio).....	10
Goya.....	10
Hermosilla.....	6
Hortaleza (San Antón).....	10
Hortaleza (Santa Bárbara).....	10
Hotel Ritz.....	10
Independencia (plaza de la).....	10
Infantas.....	10
Isabel la Católica.....	6
Isabel II (plaza de).....	20
Lavapiés (calle de San Carlos).....	4
Lealtad (plaza de la).....	6
Los Madrazo.....	4
Mayor (Consejos).....	10
Mayor (entrada).....	16
Mayor (Platerías).....	16
Mayor (plaza).....	6
Mesón de Paredes.....	5
Montera.....	10
Nicolás María Rivero.....	8
Pacífico.....	6
Pez.....	6
Pérez Galdós.....	4
Peligros (Fornos).....	6
Prado (calle del).....	6
Preciados (Galdo).....	4
Preciados (entrada).....	10
Príncipe Alfonso (plaza del).....	10
Princesa (Liria).....	10
Progreso (plaza del).....	10
Puerta de Bilbao.....	10
Puerta Cerrada.....	6
Puerta de Moros.....	10
Quevedo (glorieta de).....	8
Quintana (Martín de los Heros).....	10
Ramales (plaza de).....	4
Recoletos (paseo de) Almirante.....	15
Recoletos (paseo de, plaza de Castelar).....	20
<i>Suma y sigue</i>	734

SERVICIO PÚBLICO	Núm. de coches.
<i>Suma anterior</i>	734
Rey (plaza del).....	10
Rosales (paseo de).....	10
Ruiz Giménez (plaza de).....	6
San Bernardo (Montserrat).....	6
San Bernardo (glorieta de).....	6
San Bernardo (Luna).....	15
San Jerónimo (Echegaray).....	15
Santo Domingo (plaza de).....	10
Santós.....	6
Santa Cruz (plaza de).....	10
Santa Isabel.....	10
Segovia (Cruz Verde).....	4
Serrano (entre Padilla y Maldonado).....	4
Serrano (Villanueva).....	16
Serrano (Villamagna).....	10
Toledo (Fuentecilla).....	6
Toledo (San Isidro).....	10
Valverde.....	10
Victoria.....	6
Villa (plaza de la).....	10
Villa de París (plaza de la).....	10
Velázquez (Goya).....	10
Zurbano.....	6
TOTAL	940

Servicio exclusivo para Casinos, Círculos y Hoteles.

Las licencias se concederán por la Alcaldía Presidencia a petición expresa de los Sres. Presidentes, Gerentes o Propietarios de Casinos, Círculos y Hoteles.

3.^a La persona, Compañía o Sociedad que desee establecer carruajes de alquiler público o para socios de Casinos, Círculos y Hoteles, sean o no de lujo, y por tracción de sangre o mecánica, deberá solicitarlo de la Alcaldía Presidencia, presentando el carruaje con sus asistencias en condiciones de prestar servicio.

Reconocido y aceptado, se fijará una placa, según su clase, en sitio visible y de manera permanente, que sólo será levantada o desarticulada, cuando el carruaje quede fuera de servicio por venta para otros usos o por deterioro, previa justificación y con devolución de la placa al Excmo. Ayuntamiento.

4.^a Las licencias o permisos para situar carruajes en las paradas fijas, serán trimestrales, renovándose a voluntad de la Alcaldía Presidencia, si de la revista que necesariamente se realizará en los últimos días de cada trimestre resultare presentado el material y sus asistencias en condiciones aceptables para el buen servicio.

5.^a Todo poseedor de permisos para situar carruajes en paradas fijas, queda obligado a cumplir todas las disposiciones que dicte la Autoridad municipal sobre Policía urbana, y el reglamento y tarifas de percepción de este servicio urbano que apruebe el Excmo. Ayuntamiento.

6.^a Por la concesión de la licencia para utilizar las paradas y por la renovación trimestral que se otorgase después de la revista se abonará a los fondos municipales, como compensación de los gastos que ha de originar al procomún la vigilancia e inspección del servicio: 150 pesetas por cada carruaje de lujo, arrastrado por uno o dos caballos con destino al servicio de Casinos, Círculos y Hoteles; 75 pesetas, por cada carruaje corriente arrastrado por un caballo, y 125 pesetas por cada coche automóvil, sin perjuicio de la contribución industrial correspondiente.

7.^a Los poseedores de dichos permisos podrán situarse en cualquiera de las paradas fijas establecidas siempre que exista plaza sin ocupar de las señaladas a la parada. A este efecto, en cada parada instalará el Excmo. Ayuntamiento una cartela indicadora con el número de carruajes que pueden situarse.

8.^a Reservándose el Excmo. Ayuntamiento el derecho de conceder o negar estos permisos y las renovaciones, como asimismo, el de modificar la situación de las paradas y el número de plazas de que ha de constar cada una de éstas, según el número de licencias que se soliciten y concedan; el número de carruajes públicos de alquiler y las tarifas máximas que los poseedores de estas licencias pueden cobrar al público; la Excmo. Corporación municipal, no aceptará para la renovación de licencias, solicitudes de transmisión de las mismas a título de cesión, traspaso o subarriendo, pudiendo aquél, por tanto, conceder o negar la renovación a la persona que lo solicite, según las condiciones del material revistado por la Autoridad municipal en el último trimestre.

9.^a Los automóviles de servicio público, se situarán en las siguientes paradas:

Alcalá, frente al 35 y 37.....	4
Alcalá, frente a la antigua Presidencia del Consejo.....	4
Alcalá-Equitativa.....	6
Avenida del Conde de Peñalver, centro; frente al núm. 19.....	6
Carrera de San Jerónimo, frente a Ventura de la Vega.....	5
Palace Hotel, Carrera de San Jerónimo.....	6
Plaza del Príncipe Alfonso.....	4
Mayor (entrada).....	2
Arenal, San Ginés.....	2
Victoria, (Pasaje a Cruz).....	2
Alcalá, Calatravas.....	2
Plaza de Castelar.....	4
Montera (Red de San Luis).....	4
Carmen (frente a la Iglesia).....	4
Correos, Pontejos.....	2
Plaza del Callao.....	3

Cuando el Ayuntamiento lo crea necesario para el servicio, podrá aumentar el número de automóviles de alquiler, señalando al efecto las paradas en que han de situarse.

10. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer paradas para coches de lujo, previo contrato con entidad o entidades de reconocida solvencia, que se comprometan a realizar el servicio público de alquileres. Las tarifas a que han de sujetarse en su caso, se fijarán oportunamente por esta Corporación municipal.

Al Excmo. Ayuntamiento:

Celebrado concurso para la adopción del servicio de situado de los carruajes de plaza, con destino al uso general en las vías públicas, a los precios fijados en las tarifas al efecto aprobadas, se establecieron, entre otras, las condiciones siguientes: que el servicio ha de prestarse durante un plazo de diez años; que el adjudicatario se obligará a establecer, desde luego, 650 coches, de ellos 30 de tracción mecánica; que ha de satisfacer por el situado de los 650 carruajes el canon anual mínimo de 200.482 pesetas, tipo base de las ofertas o propuestas para el concurso; que habrá de consignar en el plazo que se le señale por la Alcaldía, el cual no podrá exceder de ocho días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, la fianza también definitiva de 100.000 pesetas a responder del cumplimiento del contrato, pudiendo rebajarse a 25.000 cuando se haya recibido el material del servicio que ha de quedar siempre afecto de un modo preferente a la expresada responsabilidad; que si transcurrido dicho plazo el concesionario no presentase el resguardo justificativo de haber consignado la expresada fianza, y si prestada ésta, no compareciese el día que se fije para firmar la escritura, se entenderá rescindido el contrato con los efectos determinados en la Instrucción de 24 de enero de 1905; que si la Asociación gremial de industriales propietarios de carruajes de plaza, constituida en entidad, acudiera al concurso, como así lo efectuó, estaría relevada de toda fianza en metálico, pero el material del servicio quedaría en este caso afecto a responder del buen cumplimiento de su compromiso; que el adjudicatario no podrá traspasar ni ceder en todo ni en parte los derechos y obligaciones que nazcan del contrato, y que la rescisión de éste, sólo será por incumplimiento del mismo o por demora en el pago del canon que el concesionario venga obligado a satisfacer.

La expresada Asociación general, accedió al concurso formulando su proposición con ciertas salvedades en cuanto al servicio y a las tarifas y «ofreciendo desde luego todo el material de servicio, que quedaría afecto en caso de adjudicación, a responder del buen cumplimiento del contrato», salvedades que no fueron aceptadas por el Excmo. Ayuntamiento al acordar la adjudicación definitiva en sesión de 21 de diciembre último, sin las reservas establecidas por la entidad concursante.

En tal estado el asunto y en trámite de otorgarse la correspondiente escritura, siendo de absoluta e indispensable necesidad, que antes de formalizarla se acreditara en debida forma la existencia en buen estado y condiciones aceptables, de los carruajes destinados al servicio público que son la materia y objeto del contrato y a la par constituyen la garantía para asegurar cuantas responsabilidades puedan derivarse del incumplimiento del mismo, ésta Alcaldía, como es de rigor en todos los contratos que celebran las Diputaciones y los Ayuntamientos, a los cuales debe proceder siempre la constitución de la oportuna fianza o garantía, según se previene en la citada Instrucción, dispuso por su decreto de fecha 8 del mes corriente, que se requiriese al Presidente de la entidad adjudicataria el servicio para que en el plazo de tercero día presentara relación detallada y valorada del material que había de emplear, con arreglo a la condición 4.^a del respectivo pliego, con la acción o rectificación hecha a la misma por acuerdo municipal de 14 de agosto próximo pasado, debiendo expresar además, los sitios o lugares en que el material se hallare, para que pudiera ser comprobado por los peritos que ésta Alcaldía designara.

Hecho este requerimiento en la misma fecha al Sr. Presidente de la precitada Asociación, se ha excusado por este su cumplimiento, alegando las inadmisibles razones de que tal formalidad, no es requisito indispensable para la firma del contrato; que en la condición 10.^a del pliego base del concurso se da a ese material nada menos que el valor constitutivo de fianza, que ya tuvo también en el anterior contrato, lo cual sería un motivo de más para llevar a efecto la constante transmisión de licencias y por lo tanto de propietarios de las mismas impiden con la premura que se solicita y sin la seguridad de incurrir en error determinar el lugar en que en un momento dado, se encuentran los 650 coches que prestan servicio público en Madrid.

Estas manifestaciones del Sr. Presidente de la entidad adjudicataria del servicio, implican por modo evidente, el incumplimiento de las condiciones establecidas para el concurso, porque siendo objeto del contrato el material destinado al servicio público de Carruajes de plaza, y constituyendo además ese material la fianza que viene obligado a prestar el concesionario en garantía de sus compromisos, fianza que por precepto terminante del art. 21 de la referida Instrucción ha de preceder al

otorgamiento de la escritura, con el efecto de que se tenga por rescindido el contrato a perjuicio del adjudicatario sino lo verificase, según previene el art. 24, necesario es que se adopte esta última medida, por cuanto ha pasado con exceso el plazo señalado por esta Alcaldía, con arreglo a la condición 9.^a, en relación con la 10.^a, para que la repetida Asociación gremial dejara afecto, en debida forma el material del servicio a responder del contrato, presentando a tal fin la relación detallada del mismo, que le fué exigida con tal objeto, formalidad que no ha cumplido y garantía que no ha prestado.

Además, ha tenido en cuenta esta Alcaldía Presidencia, que en los dictámenes emitidos por la mayoría de los Sres. Vocales de la Comisión especial designada para inspeccionar el material que la Asociación gremial tiene destinado al servicio público de alquiler, se hace constar que los caballos son deficientes por su estado de demacración o vejez, que las guarniciones se encuentran en mal estado de conservación, faltando en ambos casos a lo que prescribe el art. 19 del reglamento de Carruajes, y que los coches en general, no reúnen las condiciones del art. 15 del propio reglamento, circunstancias que abonan también la petición que esta Alcaldía formula seguidamente, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 41 de dicho reglamento.

En su virtud, esta Alcaldía tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar que por las razones expuestas, se tenga por rescindido el contrato que para el situado de carruajes de plaza con destino al servicio público, fué adjudicado a la expresada Asociación gremial, por acuerdo municipal de 21 de diciembre último, y de conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, acordar así bien, que quede en suspenso el contrato hasta que la declaración de rescisión sea definitivamente resuelta.

V. E., no obstante, acordará lo que mejor proceda.

Madrid, 13 de julio de 1918.—*Luis Silvela*.